

REGLAMENTO PARA LA PRESELECCIÓN DE POSTULANTES A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

**(PROPUESTA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FABIÁN II YAKSIC
DEL MOVIMIENTO SIN MIEDO EN FECHA 25 DE ABRIL DE 2011)**

Artículo 1. (Objeto)

El presente reglamento ordena el proceso de preselección por parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional

- I. En conformidad con los artículo 20 y 174 de la Ley 025 del Órgano Judicial, de:
 - (a) hasta cincuenta y cuatro precalificados, por circunscripción departamental, para el Tribunal Supremo de Justicia;
 - (b) hasta veintiocho precalificados, por circunscripción nacional, para el Tribunal Agroambiental;
 - (c) hasta quince precalificados, por circunscripción nacional, para el Consejo de la Magistratura.
- II. En conformidad con el artículo 19 Y 20 de la Ley 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional, de hasta veintiocho postulantes para el Tribunal Constitucional Plurinacional, por circunscripción nacional.

Artículo 2. (Convocatoria)

La Asamblea Legislativa Plurinacional convocará a la postulación y preselección de postulantes a autoridades jurisdiccionales, como primera etapa del proceso electoral. La convocatoria será publicada por tres (3) días consecutivos en medios de comunicación de circulación nacional, otorgando un plazo de 30 días para la presentación de las postulaciones.

La convocatoria debe precisar las condiciones de elegibilidad, los requisitos que deben cumplirse y las características del procedimiento de preselección, sobre la base del presente Reglamento.

La fecha de cierre de la presentación de postulaciones marcará el inicio del período de 60 días establecidos para la duración del proceso de preselección.

Artículo 3. (Postulaciones)

- I. Los interesados podrán postularse individualmente o ser postulados por alguna de las siguientes instituciones u organizaciones:
 - a) Organizaciones sociales;
 - b) Naciones o pueblos indígena originario campesinos;
 - c) Universidades públicas o privadas;
 - d) Colegios o Asociaciones profesionales;
 - e) Instituciones o Asociaciones civiles debidamente reconocidas.

- II. Las personas interesadas presentarán sus postulaciones en sobre cerrado adjuntando carta de interés, su hoja de vida, y la documentación de respaldo pertinente, y cuando corresponda declaración jurada que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos. La postulación deberá presentarse en la Comisión Especial correspondiente de la ALP, en forma directa, dentro de un plazo máximo de treinta días calendario a partir de la publicación de la convocatoria.
- III. En el caso de las postulaciones para miembros del Tribunal Supremo de Justicia, en el sobre y la documentación deberá identificarse claramente por cuál departamento se postula.

Artículo 4. (Comisiones especiales)

- I. La Cámara de Diputados, hasta 72 horas antes del cierre de presentación de postulaciones elegirá por dos tercios de los presentes, dos (2) Comisiones especiales, cada una compuesta por 9 miembros titulares, 5 correspondientes al bloque de mayoría y 4 al bloque de minoría:
 - a) Comisión especial de habilitación de postulantes para el Tribunal Constitucional Plurinacional
 - b) Comisión especial de habilitación de postulantes para el Tribunal Supremo de Justicia
- II. La Cámara de Senadores elegirá por dos tercios de los presentes, dos (2) Comisiones especiales, cada una compuesta por 9 miembros titulares, 5 correspondientes al bloque de mayoría y 4 al bloque de minoría:
 - a) Comisión especial de habilitación de postulantes para el Tribunal Agroambiental
 - b) Comisión especial de habilitación de postulantes para el Consejo de la Magistratura
- III. Cada comisión elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario
- IV. Cualquier Asambleísta, a sola solicitud por escrito, podrá integrarse a una de las Comisiones de su respectiva Cámara como miembro adscrito, sin derecho a voto y sin que su participación sea tomada en cuenta para establecer el quórum correspondiente.
- V. Las 4 Comisiones Especiales desarrollarán su trabajo de forma paralela e independiente entre sí.

Artículo 5. (Etapas del proceso de habilitación)

Cada Comisión Especial realizará el proceso de habilitación de postulantes de acuerdo a las siguientes etapas:

1. Apertura de sobres;
2. Publicación de lista de postulantes;
3. Revisión de cumplimiento de los requisitos establecidos por la CPE y las leyes;
4. Calificación de méritos;
5. Impugnaciones, apoyo y rechazo;
6. Audiencias públicas;

7. Entrevistas personales;
8. Verificación de número mínimo de postulantes;
9. Aprobación de informe de Comisión;
10. Remisión a la Presidencia de la ALP.

Artículo 6. (Apertura de sobres)

Al día siguiente del cierre de presentación de postulaciones, en sesión pública de la Comisión se realizará la apertura de sobres, elaborando un listado de todas las postulaciones recibidas y, cuando corresponda, consignando la auto identificación del postulante como indígena originario campesino.

A las 24 horas de concluida la etapa de apertura de sobres, la lista de postulaciones recibidas será publicada en medios de comunicación de circulación nacional.

Artículo 7. (Postulantes indígena originario campesinos)

La calificación a un postulante como Indígena originario campesino, se hará por auto identificación, sin necesidad de otro requisito probatorio.

Esta auto identificación está sujeta a impugnación por parte de las organizaciones Indígena originario campesinas pertinentes y podrá ser confirmada o rechazada en la entrevista personal, a criterio de la Comisión. La descalificación del criterio indígena originario campesino a un postulante no implica el rechazo a su postulación.

Artículo 8. (Revisión de cumplimiento de los requisitos)

A las 24 horas de concluida la etapa de apertura de sobres cada Comisión Especial iniciará la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos, y en un plazo máximo de 10 días calendario, elaborará el listado de postulantes habilitados.

Los postulantes, para ser habilitados, deben cumplir con lo establecido en la ley del Régimen Electoral así como la del órgano jurisdiccional correspondiente:

Requisitos	Fuente de verificación
1. Haber cumplido 30 años (35 en el caso del Tribunal Constitucional) al momento de su postulación.	Certificado de nacimiento original.
2. Contar con nacionalidad boliviana.	Fotocopia simple de la Cédula de Identidad.
3. Haber cumplido con los deberes militares (sólo varones)	Fotocopia simple de la Libreta de Servicio Militar.
4. No tener pliego de cargo ejecutoriado ni sentencia condenatoria ejecutoriada, pendientes de cumplimiento.	Certificado original de antecedentes penales del Registro Judicial de Antecedentes Penales REJAP. Certificado original de Solvencia Fiscal,

	que acredita no tener deudas con el Estado, emitido por la Contraloría General del Estado.
5. Estar inscrita o inscrito en el Padrón electoral (del departamento por el que postula, en el caso del Tribunal Supremo de Justicia).	Certificación del Órgano Electoral Plurinacional o Certificado de sufragio de la última elección o Certificado de impedimento de sufragio de la última elección.
6. Tener Título Profesional en Provisión Nacional con una antigüedad no menor a los ocho (8) años.	Fotocopia del Título Profesional en Provisión Nacional.
7. No tener militancia en ninguna organización política.	Certificación original de no militancia emitida por el Órgano Electoral Plurinacional.
8. No haber sido dirigente o candidato de ninguna organización política en los cinco (5) años anteriores a la fecha de su postulación.	Certificación original emitida por el Órgano Electoral Plurinacional. Declaración Jurada.
9. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con ninguna funcionaria o funcionario del mismo tribunal.	Declaración Jurada.
10. No haber ocupado cargos directivos en empresas extranjeras transnacionales que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos cinco años antes al día de la elección.	Declaración Jurada. Si fuese el caso, copia de la carta de renuncia.
11. No haber sido destituido por el Consejo de la Magistratura.	Certificado Original del Consejo de la Magistratura.
12. No haber integrado el Directorio o Gerencia de una sociedad comercial cuya quiebra hubiese sido declarada fraudulenta.	Declaración Jurada.
13. No haber patrocinado a personas que resulten culpables de la Comisión de delitos contra la Unidad del Estado, así como quienes hayan participado en la	Declaración Jurada.

conformación de Gobiernos Dictatoriales o hayan patrocinado procesos de entrega o enajenación de recursos naturales o patrimonio nacional.	
14. Haber ejercido funciones judiciales, ejercicio profesional o cátedra por al menos 8 años.	Certificados originales o fotocopias legalizadas de éstos
15. Para el Tribunal Agroambiental: <ul style="list-style-type: none"> - Conocimientos o especialidad en materia agraria, forestal, de aguas, ambiental, recursos naturales renovables o biodiversidad - Ejercicio profesional, de la judicatura agraria y/o la cátedra por al menos 8 años - No haber sido sancionado judicial o administrativamente por delitos o faltas ambientales ni como autoridad a cargo de su cumplimiento - No haber formado parte del Consejo Nacional de Reforma Agraria, del Instituto Nacional de Colonización o de la intervención a éstos - No haber sido propietario de predios al tiempo en que se hayan establecido relaciones de servidumbre en ellos - No ser propietario ni socio de empresas que se dediquen a la explotación de recursos naturales o biodiversidad 	<ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia del Título o certificados académicos, o certificados originales que acrediten la experiencia - Certificados originales o fotocopias legalizadas de éstos - Declaración jurada - Declaración jurada - Certificación del INRA - Declaración jurada
16. Para el Consejo de la Magistratura: <ul style="list-style-type: none"> - Tener conocimientos o experiencia en el área administrativa, financiera o de recursos humanos - No haber sido suspendido ni sancionado en su función judicial, docente o profesional 	<ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia del Título o certificados académicos, o certificados originales que acrediten la experiencia - Declaración jurada

<p>17. Para el Tribunal Constitucional:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tener especialidad o experiencia en Derecho Constitucional, Administrativo o Derechos Humanos durante al menos 8 años 	<ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia del Título o certificados académicos, o certificados originales que acrediten la experiencia
<p>18. Para el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo de Justicia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No haber ejercido el cargo de fiscal en el Ministerio Público hasta un año antes de la elección. 	<ul style="list-style-type: none"> - Certificación del Ministerio Público

La Comisión Especial solamente establecerá para cada postulante si cumple o no cumple los requisitos. El incumplimiento de cualquiera de ellos dará lugar al rechazo de la postulación.

Para efectos de la verificación de los requisitos establecidos, la Comisión Especial podrá solicitar informes al Órgano Electoral Plurinacional u otra autoridad competente.

Las incompatibilidades o causales de rechazo sujetas a plazos aún por cumplirse no se considerarán requisitos en esta fase.

Artículo 9. Calificación de Méritos

Cada Comisión calificará los méritos de los postulantes en un plazo máximo de diez (10) días calendario a partir de la conclusión de la verificación de los requisitos.

Ésta consiste en la descripción, para cada postulante, de su experiencia en seis (6) categorías: Formación Académica, Producción Intelectual, Experiencia, Docencia, Conocimiento de Idiomas Oficiales y Conocimiento en la materia.

La etapa de calificación no determina la exclusión de ningún postulante de las listas, y se constituye solamente en una referencia de los méritos, para conocimiento de los Asambleístas.

Las categorías y criterios de evaluación son los siguientes:

Categoría	Criterios	Fuente de verificación
Formación académica	Doctorado	Fotocopia de título de doctorado
	Maestría	Fotocopia de título de maestría
	Diplomado	Fotocopia de título de diplomado
	Licenciatura	Fotocopia de título de licenciatura

	Otros cursos	Certificados
Producción intelectual	Publicación de libros en la materia	Original del libro(s) publicado(s)
	Publicación de artículos en la materia en libros o revistas especializadas	Fotocopia simple del artículo publicado
	Elaboración de estudios, informes o investigaciones en la materia	Fotocopia simple del estudio, informe o investigación realizados
Experiencia	Experiencia Profesional General de mínimo 8 años	Documentación de respaldo
	Experiencia Profesional específica en las áreas correspondientes	Documentación de respaldo
	Experiencia en organizaciones de la sociedad civil	Documentación de respaldo
	Experiencia como autoridad indígena originaria campesina	Documentación de respaldo
Docencia	Docencia en postgrado	Certificado de la universidad o fotocopia simple del contrato
	Docencia Universitaria	Certificado de la universidad o fotocopia simple del contrato
	Docencia en otros ámbitos	Certificado de la institución o fotocopia simple del contrato
Conocimiento de idiomas oficiales	Idiomas oficiales del Estado Plurinacional (además del castellano ¹)	Fotocopia simple del certificado de estudios emitido por una academia o instituto debidamente reconocido o entrevista.
Conocimiento o experiencia en las materias del área correspondiente	Trabajos desempeñados	Documentación de respaldo
	Cargos públicos ejercidos	Documentación de respaldo
	Otras actividades relacionadas al área correspondiente	Documentación de respaldo

¹ Este mérito se aplicará en las condiciones determinadas por la Ley que regule la Función Pública y de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política del Estado.

Artículo 10. (Impugnaciones y manifestaciones de apoyo o rechazo)

Una vez publicada la lista inicial de postulantes, se habilita un periodo de 20 días tanto para la impugnación de las postulaciones, como para la recepción por escrito de manifestaciones de apoyo o rechazo, por parte de las organizaciones de la sociedad civil, en el marco del Control Social.

Cualquier persona podrá presentar, ante la Comisión, la impugnación por no cumplimiento de requisitos, la cual deberá ser fundada y documentada. Ésta será considerada y resuelta por la Comisión Especial por dos tercios de sus miembros en un plazo máximo de 48 horas a partir de su recepción.

Las manifestaciones de apoyo o rechazo no tendrán carácter vinculante, y serán incorporadas en los antecedentes del proceso de selección de los postulantes.

Artículo 11. (Audiencias públicas)

Además de lo establecido en el artículo anterior, cada Comisión realizará dos audiencias públicas: una al finalizar el procedimiento de verificación de requisitos y otra al finalizar el procedimiento de calificación de méritos, en los que expondrá los resultados del trabajo realizado y recibirá las observaciones de la ciudadanía. En caso de presentarse en las audiencias impugnaciones o manifestaciones de apoyo o rechazo a los postulantes, éstas se sujetarán a lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 12. Entrevistas Personales

Cada Comisión Especial, inmediatamente concluida la etapa previa y por un período máximo de 15 días calendario, entrevistará a cada postulante con el fin de evaluar, de forma oral, su conocimiento y experiencia profesional, así como su conocimiento sobre las funciones del órgano jurisdiccional al que postulan. El informe correspondiente a la entrevista formará parte de la calificación de méritos que acompañará a las listas de habilitados.

La entrevista personal permitirá, además, que la Comisión confirme o rechace, en su caso, la auto identificación como indígena originario campesino.

En esta etapa solamente corresponderá rechazar la postulación si es que en ella se comprobare falsedad respecto a los datos o documentación presentada con su postulación y su hoja de vida.

Ambos alcances requerirán del voto de 2/3 de los miembros titulares de la Comisión Especial.

Artículo 13. (Verificación de número mínimo)

A las 24 horas de concluidas las entrevistas personales a los postulantes y resueltos los temas emergentes de ellas, se ratificará o en su caso modificará la inicial lista de postulantes habilitados, procediéndose a verificar la existencia del número mínimo requerido, que deberá ser de:

- a) Para el Tribunal Constitucional Plurinacional, al menos 21 postulantes hombres y 21 postulantes mujeres, y de entre todos ellos al menos 8 deberán ser indígena originario campesinos por autoidentificación.
- b) Para el Tribunal Agroambiental, al menos 21 postulantes hombres y 21 postulantes mujeres, y de entre todos ellos al menos 8 deberán ser indígena originario campesinos por autoidentificación.
- c) Para el Consejo de la Magistratura, al menos 11 postulantes hombres y 11 postulantes mujeres, y de entre todos ellos al menos 5 deberán ser indígena originario campesinos por autoidentificación.
- d) Para el Tribunal Supremo de Justicia, por cada departamento al menos 5 postulantes hombres y 5 postulantes mujeres, y de entre todos ellos al menos 3 deberán ser indígena originario campesinos por autoidentificación.

Artículo 14. (Convocatoria adicional)

Si el número de habilitados no cumpliera con el mínimo de postulantes con las características establecidas en el artículo precedente, a las 24 horas de verificado este extremo corresponderá la publicación de una convocatoria adicional a la presentación de postulantes para completar las listas, referida solamente al tipo de postulantes faltantes.

La recepción de nuevas postulaciones se cerrará a las 96 horas de publicada la convocatoria, y su tratamiento se sujetará al mismo procedimiento establecido en el presente reglamento, pero con los siguientes plazos:

- La apertura de sobres al día siguiente del cierre de recepción de postulaciones.
- La publicación de la lista adicional de postulantes, a las 24 horas de cumplida la etapa anterior.
- La verificación de requisitos, a las 24 horas de la publicación.
- La calificación de méritos, inmediatamente concluida la verificación de requisitos y durará un máximo de dos días.
- La recepción de impugnaciones y manifestaciones de apoyo o rechazo a las postulaciones se abrirá inmediatamente publicada la lista adicional de postulantes y se cerrará a las 72 horas.
- Las entrevistas personales se iniciarán inmediatamente concluida la etapa anterior y deberán agotarse en un plazo máximo de 3 días.

Si concluido este proceso y añadidos los nuevos postulantes habilitados a las listas, persistiese la insuficiencia, se proseguirá con el número de habilitados existente, simplemente consignando el detalle de los postulantes faltantes en el informe correspondiente.

Artículo 15. (Aprobación de informe en la Comisión)

A las 24 horas de concluida la verificación del número mínimo de postulantes, incluyendo los adicionales, si fuera el caso, la Comisión aprobará por mayoría simple el informe que acompañe a las listas de postulantes habilitados. El informe incluirá la calificación de méritos tanto por revisión documental como emergente de la entrevista personal de todos los habilitados, así como una síntesis de las manifestaciones de respaldo o rechazo recibidas.

Si se diera el caso, podrán haber informes por mayoría y minoría, pero siempre con una única lista final.

Artículo 16. (Remisión de listas e informes)

Una vez aprobados, inmediatamente se remitirán las listas a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, sin necesidad de pasar por el pleno de su correspondiente Cámara.

Artículo 17. (Convocatoria a sesión de la ALP)

El Presidente de la ALP convocará a la Asamblea Legislativa Plurinacional a las 48 horas de recibido el informe de la Comisión Especial. Para la preselección de los postulantes a cada Órgano jurisdiccional, corresponderá una convocatoria por separado, sin necesidad de esperar la remisión de los informes de todas las comisiones para hacerlo.

Artículo 18. (Instalación de la ALP)

Instalada la ALP para la preselección de cada órgano, ésta considerará los informes de la comisión, pudiendo aprobarlos o rechazarlos.

En caso de rechazo, en la misma sesión se convocará nuevamente a la ALP a sesionar con el mismo tema en 48 horas, mismo plazo que tendrá la Comisión Especial para subsanar las observaciones que se hubiesen efectuado.

SECCIÓN I. (DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN PARA EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA)

Artículo 19. (Conformación de listas)

- I. Se sorteará el orden en el cual se votarán las listas de los nueve departamentos del país.
- II. Cada uno de los asambleístas votará por un postulante indígena originario campesino (IOC) de la lista de varones o por una postulante IOC de la lista de mujeres, para el primer departamento sorteado. El o la postulante IOC más votado o votada pasa a integrar la lista de preseleccionados.
- III. Aquellos y aquellas postulantes IOC no preseleccionados se mantienen en sus respectivas listas para las siguientes votaciones.
- IV. En la segunda votación, cada uno de los asambleístas votará una única vez por una de las postulantes mujeres. Si el preseleccionado IOC ha sido varón, se preseleccionarán de esta segunda votación a las tres mujeres más votadas. Si la preseleccionada IOC ha sido mujer, se preseleccionarán de esta segunda votación a las dos mujeres más votadas.
- V. En la siguiente votación, cada uno de los asambleístas votará una única vez por uno de los postulantes varones. Si el preseleccionado IOC ha sido varón, se preseleccionarán de esta segunda votación a los dos varones más votados. Si la preseleccionada IOC ha sido mujer, se preseleccionarán de esta segunda votación a los tres varones más votados.
- VI. La lista de preseleccionados estará compuesta por los seis (6), postulantes elegidos mediante las votaciones anteriores.

- VII. En caso de que cualquiera de los resultados arrojados de la elección, diera empate que excediese el número de preseleccionados establecido, se procederá al sorteo entre los preseleccionados empatados.
- VIII. Se repetirá este procedimiento para cada departamento, según el orden resultado del sorteo inicial.

Artículo 20. (Aprobación de listas)

- I. Las listas finales de todos los departamentos del país, se votarán en el pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Para la aprobación de cada lista departamental se requerirá el voto afirmativo de por lo menos dos tercios de los miembros de la Asamblea.
- II. En caso de que alguna de las listas no obtenga dicha aprobación, se repetirá la votación luego de que se hayan votado las listas del resto de departamentos.
- III. En caso de que no existiese aprobación en una segunda votación, se procederá a repetir el procedimiento del artículo precedente para las listas departamentales correspondientes. Dicho procedimiento será efectuado a más tardar 48 horas después de la primera votación.

SECCIÓN II. (DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN PARA EL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL)

Artículo 21. (Conformación de listas)

- I. Cada uno de los asambleístas votará por dos postulantes indígena originario campesino (IOC) ya sean estos varones o mujeres. Los cinco postulantes IOC más votados, sin distinción de sexo, pasan a integrar la lista de preseleccionados.
- II. Aquellos y aquellas postulantes IOC no preseleccionados vuelven a ser considerados dentro de sus respectivas listas para las siguientes votaciones.
- III. En la segunda votación, cada uno de los asambleístas votará por cinco de las postulantes mujeres. Integrarán la lista de preseleccionadas las postulantes más votadas, en un número definido por la diferencia entre 14 y el número de preseleccionadas IOC mujeres que hayan sido electas en la primera votación.
- IV. En la siguiente votación, cada uno de los asambleístas votará por cinco de los postulantes varones. Integrarán la lista de preseleccionados los postulantes más votados, en un número definido por la diferencia entre 14 y el número de preseleccionados IOC varones que hayan sido electos en la primera votación.
- V. La lista de preseleccionados estará compuesta por los 28 postulantes elegidos mediante las votaciones anteriores.
- VI. En caso de que cualquiera de los resultados arrojados de la elección, diera empate que excediese el número de preseleccionados establecido, se procederá al sorteo entre los preseleccionados empatados.

Artículo 22. (Aprobación de listas)

- I. La lista final con veintiocho preseleccionados y preseleccionadas se votará en el pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Para la aprobación de la lista se requerirá el voto afirmativo de por lo menos dos tercios de los miembros de la Asamblea.
- II. En caso de que la lista no obtenga dicha aprobación, se repetirá la votación luego de un cuarto intermedio.
- III. En caso de que no existiese aprobación en una segunda votación, se procederá a repetir el procedimiento del artículo precedente. Dicho procedimiento será efectuado a más tardar 48 horas después de la primera votación.

SECCIÓN III. (DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN PARA EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA)

Artículo 23. (Conformación de listas)

- I. Cada uno de los asambleístas votará por un o una postulante indígena originario campesino (IOC). Los tres (3) postulantes IOC más votados o votadas, sin distinción de sexo, pasan a integrar la lista de preseleccionados.
- II. Aquellos y aquellas postulantes IOC no preseleccionados vuelven a ser considerados dentro de sus respectivas listas para las siguientes votaciones.
- III. En la segunda votación, cada uno de los asambleístas votará por tres de las postulantes mujeres. Integrarán la lista de preseleccionadas:
 - a) Las siete preseleccionadas más votadas, en caso de que ninguna o sólo una de las preseleccionadas IOC sea mujer, o
 - b) Las cinco postulantes más votadas, en caso de que sean dos o tres las preseleccionadas IOC mujeres.
- IV. En la siguiente votación, cada uno de los asambleístas votará por tres de los postulantes varones. Integrarán la lista de preseleccionados los postulantes más votados hasta completar la lista de 15 postulantes requerida.
- V. La lista de preseleccionados estará compuesta por los 15 postulantes elegidos mediante las votaciones anteriores.
- VI. En caso de que cualquiera de los resultados arrojados de la elección, diera empate que excediese el número de preseleccionados establecido, se procederá al sorteo entre los preseleccionados empatados.

Artículo 24. (Aprobación de listas)

- I. La lista final con quince preseleccionados y preseleccionadas se votará en el pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Para la aprobación de la lista se requerirá el voto afirmativo de por lo menos dos tercios de los miembros de la Asamblea.
- II. En caso de que la lista no obtenga dicha aprobación, se repetirá la votación luego de un cuarto intermedio.
- III. En caso de que no existiese aprobación en una segunda votación, se procederá a repetir el procedimiento del artículo precedente. Dicho procedimiento será efectuado a más tardar 48 horas después de la primera votación.

SECCIÓN IV. (DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN PARA EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL)

Artículo 25. (Conformación de listas)

- I. Cada uno de los asambleístas votará por dos postulantes indígena originario campesino (IOC) ya sean estos varones o mujeres. Los cinco postulantes IOC más votados, sin distinción de sexo, pasan a integrar la lista de preseleccionados.
- II. Aquellos y aquellas postulantes IOC no preseleccionados vuelven a ser considerados dentro de sus respectivas listas para las siguientes votaciones.
- III. En la segunda votación, cada uno de los asambleístas votará por cinco de las postulantes mujeres. Integrarán la lista de preseleccionadas las postulantes más votadas, en un número definido por la diferencia entre 14 y el número de preseleccionadas IOC mujeres que hayan sido electas en la primera votación.
- IV. En la siguiente votación, cada uno de los asambleístas votará por cinco de los postulantes varones. Integrarán la lista de preseleccionados los postulantes más votados, en un número definido por la diferencia entre 14 y el número de preseleccionados IOC varones que hayan sido electos en la primera votación.
- V. La lista de preseleccionados estará compuesta por los 28 postulantes elegidos mediante las votaciones anteriores.
- VI. En caso de que cualquiera de los resultados arrojados de la elección, diera empate que excediese el número de preseleccionados establecido, se procederá al sorteo entre los preseleccionados empatados.

Artículo 26. (Aprobación de listas)

- I. La lista final con veintiocho preseleccionados y preseleccionadas se votará en el pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Para la aprobación de la lista se requerirá el voto afirmativo de por lo menos dos tercios de los miembros de la Asamblea.
- II. En caso de que la lista no obtenga dicha aprobación, se repetirá la votación luego de un cuarto intermedio.
- III. En caso de que no existiese aprobación en una segunda votación, se procederá a repetir el procedimiento del artículo precedente. Dicho procedimiento será efectuado a más tardar 48 horas después de la primera votación.

Artículo 27. (Publicación)

La Asamblea Legislativa Plurinacional publicará en medios de comunicación nacional las listas de postulantes preseleccionados a las 24 horas de su aprobación.

Artículo 28. (Requisitos sujetos a término)

Aquellos requisitos sujetos a término igual a los 90 días previos a la elección, deberán ser cumplidos por los postulantes preseleccionados en un plazo de 48 horas de la publicación de la lista, ante la ALP:

Requisitos	Fuente de verificación
1. No ocupar o haber ocupado cargos directivos en empresas o corporaciones que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección.	Declaración Jurada. Si fuese el caso, copia de la carta de renuncia.
2. No ocupar cargos electivos, de designación o de libre nombramiento, que no hayan renunciado a éste, al menos tres meses antes al día de la elección, excepto el Presidente y el Vicepresidente de la República.	Declaración Jurada. Si fuese el caso, copia de la carta de renuncia.
3. No ser miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana en servicio activo que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección.	Declaración Jurada. Si fuese el caso, copia de la carta de renuncia.
4. No ser ministro de cualquier culto religioso que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección.	Declaración Jurada. Si fuese el caso, copia de la carta de renuncia.

Artículo 29. (Conclusión del proceso de preselección)

El Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional remitirá las listas preseleccionadas para la conformación de los órganos jurisdiccionales al Órgano Electoral Plurinacional en el plazo de 48 horas a partir de su aprobación por dos tercios, acompañando el detalle de la votación.

En caso de que el Órgano Electoral Plurinacional identificase el incumplimiento de los requisitos de ley por parte de alguno de los postulantes, o que declinase su postulación, cumpliendo sus procedimientos y formalidades, procederá a reemplazarlo por el postulante más votado en la elección correspondiente, de acuerdo al detalle proporcionado por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Artículo 30. (Convocatoria a la segunda parte del proceso electoral)

El Órgano Electoral Plurinacional, a las 72 horas de recibidas todas las listas de postulantes y en cumplimiento de sus atribuciones, convocará a la segunda parte del proceso electoral de autoridades jurisdiccionales, de acuerdo a lo establecido en la Ley y sus reglamentos. Este proceso tendrá 90 días de duración a partir de la publicación de la convocatoria.